**Corresponde Acuerdo Reglamentario N°1622 serie “A” del 12/04/2020**

**ANEXO VI**

**“PROTOCOLO DE ACTUACION FUERO PENAL: MODALIDAD TELETRABAJO – RESOLUCIONES JUDICIALES – CELEBRACION DE AUDIENCIAS ORALES”.**

**1.** **MODALIDAD TELETRABAJO.** Todos los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de las cámaras, juzgados y asesorías con competencia penal, en todas las sedes judiciales de la provincia, se encuentran habilitados a trabajar proyectando decretos o resoluciones según corresponda, o colaborando con su superior, en la modalidad teletrabajo.

El/La magistrado/a a cargo del tribunal con competencia penal, y los asesores/as con competencia penal, incluido quien No se encuentre de turno, distribuirá entre los/as funcionarios/as y empleados/as a su cargo las tareas necesarias para tramitar los expedientes allí radicados, en la modalidad teletrabajo.

A los fines de acceder a las comunicaciones vía mail, se recuerda a todos los agentes que para iniciar sesión en OWA deberá escribir: TRIBUNALES\usuario. El usuario es (7 primeras letras de su apellido seguido de N° de legajo, sin espacios), y luego introducir su contraseña.

Los magistrados y funcionarios deberán ingresar a la URL https://teletrabajo.justiciacordoba.gob.ar con su usuario y clave de Windows, luego al Portal de Aplicaciones con usuario y contraseña, y acceder a SAC MULTIFUERO a los fines de proveer a la petición recibida. Se recomienda seguir con las indicaciones detalladas en el Anexo Único correspondiente al Acuerdo Reglamentario N° 1621 Serie “A” del 31/03/2020, que se adjunta a la presente.

**2. RESOLUCIONES JUDICIALES.** Si bien subsiste la división de tareas entre los tribunales que se encuentran de turno y los restantes (Resolución de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia nº 33 de 03/04/2020, Anexos I y II), todos ellos, se encuentren o no de turno (Juzgados de Control y Faltas y los Juzgados de competencia múltiple con competencia penal; Cámaras en lo Criminal y Correccional y Cámaras de competencia mútiple con competencia penal), están habilitados para dictar resoluciones jurisdiccionales, sin previo requerimiento alguno, en todas las causas de su competencia, hayan sido iniciadas o tramitadas durante este receso judicial extraordinario, o bien se trate de causas radicadas en los respectivos tribunales con anterioridad a dicho receso.

Las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser subidas al SAC Multifuero, protocolizadas y notificadas via e-cedula a las partes intervinientes, todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

No obstante, si en los autos en que se dicte la resolución aludida en el primer párrafo del presente artículo, alguna de las partes no tuviera constituido domicilio electrónico, el tribunal podrá hacerle conocer por cualquier medio que tiene la posibilidad de constituirlo. En caso de que la parte interesada decidiera constituir un domicilio electronico en los autos de referencia, deberá remitir correo electrónico a la dirección secretariapenalt1@justiciacordoba.gob.ar, solicitando se tenga por constituido dicho domicilio electrónico en los autos que refiriera, indicando el tribunal en el cual se encuentran radicados. El fedatario del tribunal interviniente, dará de alta dicho domicilio electrónico en los autos de referencia, y procederá a cursar allí las notificaciones de las resoluciones que se dictaren.

**3. FIRMA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.** Disponer que la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia establezca un sistema de turnos para la asistencia de magistrados y funcionarios a los lugares de trabajo, para proceder a la firma digital de las resoluciones por ellos confeccionadas en modalidad de teletrabajo.

En caso de no contar con firma digital, o en casos de urgencia, o bien de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”, y deberá ser cargada en el SAC Multifuero exclusivamente por el magistrado interviniente, o por solo un magistrado en el caso de tribunales colegiados.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la firma digital se prácticará igualmente una vez reanudada la actividad judicial presencial, momento en el cual se imprimirá la resolución en papel y será incorporada al expediente, junto a una certificación que contenga nombre y cargo de los firmantes y la fecha en que se dictó.

**4. CEDULAS DE NOTIFICACION.** Habilitar a los Juzgados de Control y Faltas y Juzgados de competencia múltiple con competencia penal; y a las Cámaras en lo Criminal y Correccionas y Cámaras de competencia mútiple con competencia penal, a realizar notificaciones por cédula electrónica a las partes que estuvieren incorporados en el sistema, de aquellas resoluciones dictadas con anterioridad al receso judicial extraordinario y que no alcanzaron a ser notificadas al inicio del mismo; todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo resulta independiente a lo dispuesto sobre notificaciones de resoluciones judiciales en el artículo 2 del presente.

**5. LECTURA DE SENTENCIAS JUDICIALES. EXCEPCION.** Disponer que, en el marco de excepcion propio del receso judicial extraordinario, las sentencias que la ley requiera, no serán leídas en audiencias públicas, debiendo notificarse las mismas por cédula electrónica a las partes que estuvieren incorporados al sistema; todo ello sin perjuicio de la vigencia de la suspensión de los plazos procesales. Las notificaciones que deban cursarse en papel se practicarán una vez reanudados los plazos procesales ordinarios. Regirá lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 del presente.

**6. RECURSOS.** Los recursos que procedieren en contra de las resoluciones judiciales dictadas durante el receso judicial extraordinario, podrán ser igualmente interpuestos por la parte interesada, via correo electrónico a la dirección [mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar](mailto:mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar), debiendo indicar carátula, número de SAC Multifuero y Tribunal al que va dirigido, el cual deberá habilitar el trámite del recurso, y al realizar el análisis de admisibilidad, considerará que el recurso fue presentado en término. En caso de cumplimentar los restantes requisitos, resolverá y notificará la concesión del recurso, elevando las actuaciones a la alzada. Todo ello sin perjuicio de la vigencia y continuidad de la suspensión de los plazos procesales.

Una vez radicados los autos en el tribunal de alzada, éste evaluará el carácter urgente o no del recurso impterado, conforme su criterio, a fin de habilitar –o no- el trámite del mismo durante la vigencia del receso judicial extraordinario.

**7.** **AUDIENCIAS ORALES**. Los tribunales con competencia penal pueden realizar audiencias orales, tales como juicios abreviados, juicios abreviados iniciales, culminación de juicios que se encuentren en etapa de alegatos o última palabra, y/o todo otro acto procesal oral y/o audiencia de juicio, mediante las herramientas disponibles de teletrabajo, es decir mediante videollamadas y/o teleconferencias, con la presencia de todas las partes intervinientes en el proceso de que se trate, conforme la ley ritual y en plena vigencia de las garantías constitucionales tanto del justiciable como de los restantes actores (víctimas).

La realización de las audiencias orales reseñadas en el punto anterior, seguirán el mecanismo de reglamentación dictado en la resolución nº 4 de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 3 de Abril del corriente.

**8. INFORME.** Al finalizar el receso judicial extraordinario, los tribunales con competencia penal reseñados en el artículo 1 del presente, realizarán un informe detallado con la actividad llevada a cabo por cada uno de ellos durante la vigencia del receso judicial extraordinario, incluyendo resoluciones dictadas, audiencias realizadas, y todo otro dato que será oportunamente requerido por la Secretaria Penal del Tribunal Superior de Justicia.